

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE**  
**LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (ANPD)**  
**DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**  
**Y LA**  
**AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP)**  
**DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**SOBRE**  
**ASISTENCIA MUTUA EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE PRIVACIDAD Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante el "Memorándum") fue suscrito hoy, el 18 de 09 de 2025, entre:

La **AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**, en adelante denominada simplemente **ANPD**, creada por la Medida Provisional N.º 869, de 27 de diciembre de 2018, posteriormente convertida en Ley N.º 13.853, de 14 de agosto de 2019 y transformada en autarquía de carácter especial por la Ley N.º 14.460, de 25 de octubre de 2022, inscrita en el CNPJ bajo el N.º 44.365.866/0001-71, con sede en Setor Comercial Norte - SCN, Quadra 6, Conjunto A, Ed. Venâncio 3000, Bloco A, piso 9, CEP 70.716-900, Brasília-DF, Brasil, representado en este acto por su Director General, el Sr. WALDEMAR GONÇALVES ORTUNHO JÚNIOR,

Y la **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en adelante **AAIP**, creada por la Ley N.º 27.275, encargada de velar en la Argentina por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la citada ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N.º 25.326, con sede en Av. Pte. Julio A. Roca 710, piso 2 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su titular, la Sra. BEATRIZ DE ANCHORENA

En lo sucesivo denominadas, individualmente, "la Parte" y, conjuntamente, "las Partes",

**CONSIDERANDO** la naturaleza de la economía mundial contemporánea, el aumento del flujo transfronterizo de datos personales, el aumento de la complejidad de las tecnologías de la información y la consiguiente necesidad de reforzar la cooperación transfronteriza en el ámbito de la protección de datos y la información personal;

**CONSIDERANDO QUE** el artículo 55-J, inciso IX, de la Ley N.º 13.709, de 14 de agosto de 2018 - Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD), confiere a la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) la competencia para promover acciones de cooperación con autoridades de protección de datos personales de otros países, de carácter internacional o transnacional;

**CONSIDERANDO QUE** el artículo 24, inciso r), de la Ley 27.275, de 14 de septiembre de 2016 - Ley de Acceso a la Información Pública, autoriza a la AAIP a celebrar convenios y

contratos de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;

**CONSIDERANDO QUE** las Partes ejercen sus funciones y deberes con respecto a la protección de datos e información personal en sus respectivos países;

**CONSIDERANDO QUE** las Partes tienen interés en actuar conjuntamente en diversas materias relacionadas con la protección de datos e información personal;

**RESUELVEN** suscribir este Memorándum.

#### **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES**

1.1. A los efectos del presente Memorándum, los términos y acrónimos que figuran a continuación, cuando se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que el contexto dé un significado diferente.

(a) "**Legislación Aplicable**" se refiere a las leyes y regulaciones de los respectivos países de cada Parte con el fin de proteger la información personal, incluidas las enmiendas a las leyes de privacidad y protección de datos personales de ambas jurisdicciones, así como otras leyes o regulaciones que las Partes puedan decidir conjuntamente por escrito como Ley Aplicable a los fines de este Memorándum.

a.1) En el caso de la AAIP, se entiende por "Legislación Aplicable" la Ley N.º 27.275, de 14 de septiembre de 2016 - Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley N.º 25.326 de Protección de datos personales sancionada el 4 de octubre de 2000, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias.

a.2) En el caso de la ANPD, se entiende por "Legislación Aplicable" la Ley N.º 13.709, de 14 de agosto de 2018 - Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD).

b) "**Violación de la Privacidad**", según lo respaldado por este Memorándum, significa una conducta que violaría la Legislación Aplicable del país de una Parte y que es igual o sustancialmente similar a una conducta que violaría la Legislación Aplicable del país de la otra Parte.

c) "**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo cualquier corporación, asociación o sociedad.

d) "**Solicitud**" significa una solicitud expresa por escrito de asistencia en virtud de este Memorándum.

e) Por "**Parte Requerida**" significa la Parte a la que se solicite asistencia en virtud del presente Memorándum o que haya prestado dicha asistencia.

f) "**Parte Solicitante**" significa la Parte que solicita o recibe asistencia en el marco de este Memorándum.

## CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS

2.1. Mediante el presente Memorándum, las Partes procurarán realizar los esfuerzos necesarios para promover la asistencia mutua y la cooperación técnica, regulatoria y de supervisión en materia de privacidad y protección de datos personales.

2.2. Las Partes reconocen que es de interés común cooperar de conformidad con el presente Memorándum con el fin de:

- a) Asegurar que las Partes estén en condiciones de brindar la cooperación necesaria para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de Brasil y Argentina, de conformidad con la Legislación Aplicable de las respectivas jurisdicciones;
- b) cooperar con respecto a la aplicación de las respectivas Legislaciones Aplicables;
- c) mantenerse mutuamente informados sobre la evolución de la Legislación Aplicable en sus respectivos países en asuntos relacionados con el presente Memorándum;
- d) brindar apoyo técnico e intercambiar experiencias en materia de regulación y fiscalización en materia de protección de datos personales;
- e) proporcionar conocimiento sobre investigaciones concomitantes, a demanda;
- (f) promover investigaciones conjuntas o monitoreo de interés mutuo en el campo de la protección de datos e información personal; y
- g) apoyar a la otra Parte en su jurisdicción con fines de investigación o fiscalización, con base en las respectivas Legislaciones Aplicables.

## CLÁUSULA TERCERA – ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 A los efectos del presente Memorándum, las Partes podrán identificar conjuntamente una o más áreas o iniciativas de cooperación para alcanzar los objetivos del presente Memorándum, tales como:

- a) Compartir experiencias y promover el intercambio de buenas prácticas en materia de políticas de privacidad y protección de datos personales;
- b) desarrollar programas de educación, formación y sensibilización en materia de protección de datos personales;
- c) implementar y ejecutar proyectos conjuntos de investigación;
- d) intercambiar información (que no sean datos personales) que implique investigaciones potenciales o en curso en relación con una Violación de la Privacidad cubierta por el Memorándum;
- e) llevar a cabo investigaciones conjuntas sobre asuntos transfronterizos que involucren a ambas jurisdicciones en virtud de las Legislaciones Aplicables (que no sean el intercambio de datos personales); o
- f) convocar reuniones bilaterales según lo acordado entre las Partes.

3.2. Este Memorándum no impone a ninguna de las Partes ninguna obligación de cooperar entre sí ni de compartir información alguna.

3.3. Cuando una Parte opte por ejercer su facultad discrecional de cooperar o compartir información, podrá limitar o imponer condiciones a dicha solicitud cuando la demanda:

- a) está fuera del alcance de este Memorándum; o

b) viole las responsabilidades legales de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA MUTUA**

4.1. Cada Parte designa, mediante el presente instrumento, un punto de contacto para efectos de solicitudes de asistencia y de otras comunicaciones en el marco del presente Memorándum.

4.2. Al solicitar asistencia en cuestiones procesales, investigativas u otras relacionadas con la aplicación transfronteriza o extraterritorial de sus respectivas Legislaciones Aplicables, las Partes asegurarán que las solicitudes de asistencia contengan información suficiente para permitir a la Parte Requerida evaluar si la solicitud se refiere a una Violación de la Privacidad contemplada por el Memorándum y adoptar las medidas adecuadas en las circunstancias correspondientes.

4.3. Las solicitudes deberán incluir la motivación y la descripción de los hechos que justifican la solicitud, indicar el tipo de asistencia requerida, así como señalar cualquier precaución especial que deba observarse para su cumplimiento.

4.4. Las solicitudes deberán especificar el propósito para el cual se utilizará la información solicitada.

4.5. Antes de solicitar asistencia, las Partes deberán llevar a cabo una investigación preliminar para garantizar que la solicitud sea compatible con el alcance del presente Memorándum y no imponga una carga excesiva a la Parte Requerida.

4.6. Las Partes se esforzarán por comunicarse y cooperar, según corresponda y de conformidad con este Memorándum, en asuntos que puedan ayudar a las investigaciones en curso.

4.7. Las Partes se notificarán mutuamente con diligencia si tienen conocimiento de que la información compartida en el marco del presente Memorándum no es exacta, completa o actualizada.

4.8. Las Partes podrán remitir solicitudes de investigaciones, presentar reclamaciones o proporcionar notificaciones sobre posibles infracciones de la Legislación Aplicable en la jurisdicción de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA QUINTA – PERSONAS DE CONTACTO**

5.1. Las personas designadas a continuación actuarán como puntos focales de las respectivas instituciones, para tratar asuntos relacionados con el presente Memorándum y con las actividades conjuntas que de él se deriven:

5.1.1. Por parte de la **ANPD**:

Nombre: Eduardo Gomes Salgado  
Cargo: Coordinador General de Relaciones Institucionales e Internacionales  
Teléfono: (+55 61) 2025-8138  
Correo electrónico: [eduardo.salgado@anpd.gov.br](mailto:eduardo.salgado@anpd.gov.br)  
Dirección: Setor Comercial Norte - SCN, Quadra 6, Conjunto A, Edifício Venâncio 3000, Bloco A, 9º andar, CEP 70.716-900, Brasília - DF, Brasil

**5.1.2. Por AAIP:**

Nombre: Anastasia Dozo  
Posición: Directora de Promoción del Derecho a la Privacidad  
Teléfono: (+54 11) 3988-3967 int. 1826  
Correo electrónico: [DozoA@aaip.gob.ar](mailto:DozoA@aaip.gob.ar)  
Dirección: Av. Pte. Gral. Julio A. Roca 710, piso 2, C1067ABP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

5.2. Cada Parte podrá cambiar el punto de contacto designado en el marco del presente Memorándum mediante notificación escrita a la otra Parte.

#### **CLÁUSULA SEXTA – RECURSOS FINANCIEROS**

6.1. Las acciones que se deriven del presente Memorándum se llevarán a cabo en régimen de cooperación mutua.

6.2. A menos que las Partes decidan lo contrario, la Parte Requerida asumirá todos los costos de ejecución del Pedido.

6.3. Cuando el costo de proporcionar u obtener información en virtud de este Memorándum sea sustancial, la Parte Requerida podrá solicitar a la Parte Requirente que asuma dichos costos como condición para proceder con la Solicitud.

6.4. En el caso del punto 6.3., las Partes se consultarán mutuamente sobre el asunto a solicitud de cualquiera de las Partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA – NO COMPARTIR INFORMACIÓN PERSONAL**

7.1. Las Partes solo compartirán información personal en el marco de este Memorándum, de conformidad con la Legislación Aplicable de la jurisdicción de cada Parte, en la medida necesaria para cumplir con los propósitos de este Instrumento Legal y, al compartir información personal, siempre que sea posible, harán todo lo posible para obtener el consentimiento de la(s) persona(s) involucrada(s) antes de compartir su información.

7.2. En el caso de que las Partes deseen compartir información personal, por ejemplo, en relación con cualquier asunto transfronterizo que involucre a ambas jurisdicciones, cada Parte considerará el cumplimiento de su propia Legislación Aplicable, que puede requerir que las Partes celebren un acuerdo escrito específico para este propósito.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

8.1. La información recibida en el marco de este Memorándum no deberá conservarse por un período superior al necesario para cumplir con la finalidad para la cual fue compartida, ni más allá de lo requerido por las leyes del país de la Parte Solicitante.

8.2. Las Partes harán todo lo posible para devolver cualquier información que ya no sea necesaria en caso de que la Parte Requerida presente una solicitud por escrito para que se le devuelva dicha información.

8.3. Si no se presenta una solicitud de devolución de la información, la Parte Solicitante eliminará la información utilizando los métodos prescritos por la Parte Requerida o, si dichos métodos no han sido prescritos, mediante otros métodos seguros, tan pronto como sea posible después de que la información ya no sea necesaria.

8.4. Las Partes solo compartirán información de conformidad con este Memorándum en la medida necesaria para cumplir con sus propósitos.

8.5. La Parte Requiere no utilizará ninguna información obtenida de la Parte Requerida para fines distintos de aquellos para los que se compartió originalmente la información.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD**

9.1. La información compartida en el marco de este Memorándum será tratada como confidencial y no podrá ser divulgada sin el consentimiento previo y expreso de la otra Parte.

9.2. Cuando se comparta material confidencial entre las Partes, se etiquetará con la clasificación de seguridad adecuada.

9.3. Las Partes se comprometen a mantener en absoluto secreto toda la información confidencial de la que tengan conocimiento o a la que accedan como resultado de la ejecución del presente Memorándum, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte que la haya transmitido.

9.4. La información confidencial se utilizará exclusivamente para los fines específicos previstos en este Memorándum.

9.5. Las Partes se opondrán, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes de sus respectivos países, a cualquier solicitud de terceros para la divulgación de información

confidencial o de materiales recibidos de la Parte Requerida, salvo que esta consienta expresamente.

9.6. La Parte que reciba una solicitud de terceros para la divulgación de información confidencial deberá notificar de inmediato a la Parte Requerida que la haya proporcionado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – NOTIFICACIONES DE VIOLACIÓN DE DATOS**

10.1. Se deben acordar medidas de seguridad adecuadas en casos específicos para proteger las transferencias de información de acuerdo con la sensibilidad de la información y de acuerdo con la clasificación aplicada por el remitente.

10.2. Cada Parte hará todo lo posible para salvaguardar la seguridad de cualquier información recibida en el marco del presente Memorándum, así como para respetar las salvaguardias acordadas entre las Partes.

10.3. En caso de cualquier acceso o divulgación no autorizados de la información, las Partes adoptarán todas las medidas razonables para evitar la reiteración del evento y notificarán de inmediato a la otra Parte sobre la ocurrencia del incidente.

10.4. Cuando el material confidencial obtenido o compartido por la Parte Requerida sea divulgado o utilizado indebidamente por la Parte Requirente, esta comunicará el hecho a la Parte Requerida con la debida diligencia.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA – LÍMITES LEGALES Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE MEMORÁNDUM**

11.1. La Parte Requerida podrá ejercer su facultad discrecional de rechazar, limitar o condicionar la solicitud de asistencia o cooperación presentada por la Parte Requirente, en particular si dicha solicitud queda fuera del ámbito del presente Memorándum o, de manera más general, cuando resulte incompatible con su legislación nacional o con sus intereses y prioridades nacionales.

11.2. El presente Memorándum no es un acuerdo legal internacional y no implica ninguna obligación legal internacional para las Partes.

11.3. La Parte Requirente podrá solicitar aclaraciones sobre los motivos que llevaron a la Parte Requerida a rechazar o limitar la asistencia o cooperación solicitada.

Artículo 11.4. Nada de lo dispuesto en este Memorándum tendrá por objeto:

- a) crear obligaciones vinculantes o afectar obligaciones existentes en virtud del derecho internacional, o crear obligaciones en virtud de las leyes de los respectivos países de jurisdicción de las Partes;
- b) impedir que una Parte solicite asistencia o cooperación; o preste asistencia o cooperación a otra Parte, sobre la base de otros instrumentos jurídicos;

- c) afectar cualquier derecho de una Parte a obtener información relacionada con personas físicas o jurídicas que residan en el territorio bajo la jurisdicción de la otra Parte, ni tener por objeto impedir que dichas personas proporcionen voluntariamente información obtenida de conformidad con la legislación local; y
- d) crear obligaciones o expectativas de asistencia o cooperación que excedan la jurisdicción de una Parte.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA – PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

12.1. Las Partes, si así lo estimaren oportuno, podrán incentivar la participación de otras instituciones públicas o privadas cuyas actividades incidan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos de apoyo a la implementación efectiva del presente Memorándum.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL**

13.1. Las Partes garantizarán una protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos realizados en el marco del presente Memorándum.

13.2. Los resultados de los proyectos conjuntos derivados de las actividades de colaboración llevadas a cabo en el marco del presente instrumento, así como de acuerdos de colaboración específicos, podrán publicarse con el consentimiento de ambas Partes.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA – PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN**

14.1. La publicidad resultante de las acciones derivadas del presente Memorándum deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, y no podrá incluir nombres, símbolos o imágenes que impliquen promoción personal de autoridades o funcionarios públicos de ambas Partes.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA – MODIFICACIONES**

15.1. El presente Memorándum podrá ser modificado, total o parcialmente, mediante Enmienda suscrita entre las Partes, siempre que se mantenga su objeto.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA – PLAZO**

16.1. El plazo de vigencia del presente Memorándum será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la última firma, y podrá prorrogarse una única vez por un período igual, mediante una Adenda suscrita entre las Partes durante la vigencia de este instrumento.

16.2. El presente instrumento podrá rescindirse en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación formal y escrita, con al menos treinta (30) días de anticipación y debidamente justificada.

16.3. La asistencia prestada en el marco de este Memorándum se aplicará a las Violaciones de la Privacidad ocurridas antes o después de su firma.

16.4. Tras la terminación de este Memorándum, las Partes mantendrán, conforme a lo establecido en las Cláusulas Séptima y Novena, la confidencialidad de toda información comunicada por una Parte a la otra en el marco de este Memorándum, y devolverán o destruirán, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Octava, la información obtenida de la otra Parte en virtud de este Instrumento Legal.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

17.1. Las Partes harán todo lo posible para resolver cualquier desacuerdo que pueda surgir en el marco del presente Memorándum mediante la negociación entre los puntos de contacto designados en la Cláusula Quinta.

17.2. En caso de que los puntos de contacto no lleguen a una resolución dentro de un plazo razonable, los conflictos se resolverán mediante discusión y negociación entre los máximos dirigentes de las Partes.

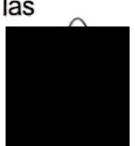
#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – CASOS OMITIDOS**

18.1. Las situaciones no previstas en este instrumento se resolverán de común acuerdo entre las Partes, cuya dirección estará encaminada a la plena ejecución de su objeto.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA – FIRMA ELECTRÓNICA**

19.1. Las Partes reconocen que la forma en que este Memorándum se celebra por medios electrónicos y digitales es válida y plenamente efectiva, cuando ambas Partes hayan firmado el presente Memorándum. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por el período establecido en la Cláusula Décima Sexta.

Firmados en dos ejemplares originales, en portugués y en español, siendo ambas las versiones igualmente auténticas y con el mismo contenido.



**Por Agencia de Acceso a la Información Pública**



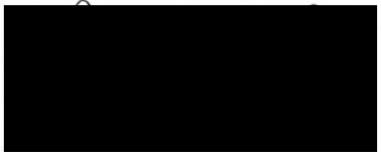
Nombre: [REDACTED]

Título: [REDACTED]

Lugar: [REDACTED]

Datos: [REDACTED]

**Por la Autoridad Nacional de Protección de Datos**



Nombre: [REDACTED]

Título: [REDACTED]

Lugar: [REDACTED]

Datos: [REDACTED]